

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

(Gaceta del 13 de Agosto.)

Ministerio de la Gobernacion.

Exposicion.

SEÑOR: Al prorogarse transitoriamente el presupuesto de gastos de 1870-1871 mientras el Gobierno de V. M. planteaba las reformas necesarias á producir una reduccion de 135 millones de pesetas en los créditos ejercitados en el último año, cada departamento ministerial tenia que subordinar el desenvolvimiento de sus servicios á la cifra designada por el Consejo de Ministros.

Bajo tal concepto, el que suscribe, diciendo con firme é inquebrantable propósito á reallzar las economías que álicuota y proporcionalmente correspondieron al Ministerio de su cargo ha estudiado detenidamente las obligaciones afectas al mismo para apreciar el objeto á que se aplican, la bondad de sus resultados y el grado hasta el cual podrian ser susceptibles de minoracion.

Llegado el análisis á los ramos de Comunicaciones, el infrascrito ha observado que, siendo dos servicios reproductivos, cuyos positivos ingresos superan en más de 15 millones de reales á los gastos de explotacion, están desgraciadamente encerrados en tan estrechos límites que, sobre no poder moverse con el desembarazo ó libertad de accion que su índole reclama, sería inútil pretension reducir á menor cifra sus ya mermados créditos mientras no se quiera exponer temerariamente la correspondencia telegráfica y las expediciones postales á graves conflictos que la prudencia aconseja evitar. Pero así como es evidente que estimados en conjunto los capítulos del presupuesto parcial del ramo de Co-

municaciones, aparece á simple vista demostrado el aserto de que están estrictamente en relacion con los servicios á que se aplican, y que en los créditos actuales no puede encontrarse la fórmula de economías; tambien es verdad que el Ministro que suscribe, deseoso de aligerar las obligaciones que gravitan sobre el Tesoro, ha dirigido su investigacion á los diferentes particulares del mismo presupuesto para aquilatar su importancia, y ver si podrian fácilmente eliminarse de él alguna ó algunas partidas.

Y en efecto, por de pronto ha tenido ocasion de convencerse íntimamente que la organizacion dada á la cartería central por decreto de S. A. el Regente del Reino, fecha 23 de Agosto del año último, suprimiendo el pago de un cuarto en carta que anteriormente era obligatorio á los destinatarios en esta capital, como lo es actualmente á los que viven en el resto de España, era perjudicial, administrativa y económicamente considerada, por varias poderosísimas razones, y entre otras por no haber producido ahorro alguno en la generalidad de los casos á las personas á quienes hubiera podido beneficiar; por haber creado dicha medida un privilegio exclusivo en favor del vecindario de esta corte y en perjuicio de los intereses generales; por no ser posible hacerla extensiva á toda la Península sin llevar al presupuesto una cifra considerable representada por el total de sueldos de los carteros distribuidores; y finalmente, por haber perdido la Administracion central en el momento de suprimirse el pago de dicho sobrepago la única garantía que le es dable utilizar para presumir que los pliegos van á poder del destinatario, ó sea la intervencion directa de hacer cargo á los carteros del número de pliegos que reciben para repartir á domicilio. Todas estas causas, y la de que con sólo volver las cosas á su primitivo estado proporciona la fórmula de eliminar del presupuesto de gastos la respetable suma de 150.000 pesetas han sido las que han pesado en el

ánimo del Ministro que suscribe para proponer á V. M. que desde luego se digne acordar, si así lo estima acertado, el restablecimiento del pago de un cuarto en carta por porte á domicilio y que con el importe de recaudacion se satisfagan en la forma que anteriormente se practicaba los haberes del personal que constituye el cuerpo de carteros, y con arreglo á las plantillas que sean necesarias para el mejor servicio.

Continuando el exámen detallado de los múltiples componentes del presupuesto, encuéntranse consignados en él dos créditos de 140.470 pesetas uno, y de 58.073 otro, aplicables ámbos al pago que en concepto de subvencion viene haciendo el Estado á la Compañía de ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y Alicante por servicio de conduccion ó arrastre de coches-correos en los trayectos de esta capital á Almansa y Alcázar de San Juan respectivamente; y como á juicio del Ministro que tiene la honra de dirigirse á V. M. la excepcion hecha en favor de la referida empresa tiene visos de un privilegio que, no estando al abrigo de solemnes declaraciones legales, y sancionado, bien por la prescripcion del tiempo ó ya con el ejemplo de casos análogos ofrece cuando ménos duda á la escrutadora mirada del que depura con todo rigorismo el derecho en que descansan las obligaciones generales, ha creído indispensable dentro de los fueros de estricta justicia eliminar del presupuesto reformado de este Ministerio los dos mencionados créditos, sin perjuicio del derecho que pueda hacer valer la Compañía de que se trata.

Otra medida que, aunque modesta en el fondo, se propone realizar el Ministro que suscribe y que revela su vehemente deseo de procurar por todos los medios posibles hacer más llevadera la angustiosa situacion de la Hacienda, ya que ni en Telégrafos ni en Correos pueden hacerse economías de gran importancia, estriba en anular la Real orden de 25 de Marzo de 1845, por la cual se concedió al per-

sonal del último de ámbos ramos el privilegio al percibo de la mitad del derecho de apartado que viene disfrutando, y cuya suma de recaudacion, que segun los datos estadísticos que obran en este Ministerio asciende á 125.000 pesetas anuales, ingresará totalmente desde 1.º del mes actual en las arcas del Tesoro.

Al dar cuenta á V. M. de las innovaciones hechas en los capítulos 15 y 16 del mencionado presupuesto, es altamente satisfactorio para el infrascrito Ministro dejar consignado que, á pesar de estar adaptados los ramos de Comunicaciones á los créditos puramente indispensables, aun le ha sido dable producir al Erario la economía de 655.560 pesetas en esta forma: por supresion de haberes del personal de carteros 150.000; por anulacion de los créditos que cobraba la empresa de ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y Alicante 198.543, y por reforma de otros servicios 307.017; cuyo total de bajas, unido á la cantidad de 125.000 pesetas que han de ingresar en el Tesoro por mitad del producto de recaudacion del derecho de apartado que desde tiempo inmemorial percibian los empleados de Correos, se eleva á 780.560 pesetas, ó sean 3.122.240 reales, en beneficio de la Administracion como se demuestra por el siguiente cuadro:

	Pesetas.
Las obligaciones generales por servicios de Correos y Telégrafos importantes en el presupuesto del 1870-71.	10.396.810
Los créditos que se piden en el presupuesto reformado para el ejercicio de 1871-72.	9.741.250
Y adicionada la suma que ingresará en el Tesoro por producto de la mitad del derecho de apartado que hasta el dia cobraban los	655.560

empleados de Correos, calculada en..	125.000
Resulta una baja efectiva de.	780.560

En su consecuencia, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 11 de Agosto de 1871.—El Ministro de la Gobernacion, Manuel Ruiz Zorrilla.

DECRETO.

En vista de las razones expuestas por el Ministro de la Gobernacion, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Desde el 15 del corriente mes será nuevamente obligatorio para los destinatarios en esta capital el pago de un cuarto por cada pliego ó carta que reciban á domicilio, y con sujecion á las reglas que rigieron hasta el 1.º de Setiembre de 1870 en que quedó suprimido dicho sobreprecio á virtud del decreto de S. A. el Regente del Reino de 23 de Agosto del mismo año.

Art. 2.º Los haberes del personal del cuerpo de carteros se pagarán con la recaudacion del expresado cuarto en carta; y si resultase déficit mensualmente, se cubrirá por medio de libramientos especiales con cargo á la partida de 50.000 pesetas consignada para tal servicio en el presupuesto de gastos.

Art. 3.º Desde 1.º del corriente mes ingresará en el Tesoro por producto de rentas públicas el total del derecho de apartado que percibian los empleados del ramo de Correos.

Art. 4.º Los créditos ejercitados en el año económico de 1870 á 1871 por obligaciones de este Ministerio comprendidas en la seccion 6.ª, capítulos 15, 16 y 19, con aplicacion á servicio de Telégrafos y Correos, importantes 10.396.810 pesetas, se rebajan para 1871 á 1872 en 655.560.

Art. 5.º Como resultado de las alteraciones hechas en la estructura del presupuesto de 1870 á 1871 para obtener la economía á que se refiere el artículo anterior, se fijan en 9.741.250 pesetas los créditos á que en el ejercicio de 1871 á 72 deberán cargarse las obligaciones de los dos expresados ramos en esta forma.

	Pesetas.	
CAPÍTULO 15.	Art. 1.º Personal de Telégrafos.	3.139.375
	Art. 2.º Personal de Correos.	3.436.500
CAPÍTULO 16.	Material de ambos servicios.	3.165.375
TOTAL.		9.741.250

Dado en Palacio á once de Agosto de mil ochocientos setenta y uno.—Amadeo.—El Ministro de la Gobernacion, Manuel Ruiz Zorrilla.

PROGRAMA para el exámen de ingreso en la Academia de Estado mayor.

(CONTINUACION.)

Del ángulo triedro.

Elementos de un triedro y sus relaciones con los del suplementario.

Dados tres elementos de un triedro, hallar los otros tres en los seis casos distintos que pueden ocurrir.

REDUCIR UN ÁNGULO AL HORIZONTE.

Superficies y sus planos tangentes.

Definicion geométrica de una superficie.

Generacion de las superficies cónicas cilíndricas, de revolucion y de las de segundo grado.

Representacion gráfica de una superficie.

Definicion, existencia del plano tangente, excepciones.

El carácter esencial del plano tangente no impide que pueda cortar á la superficie.

En las superficies cilíndricas y cónicas el plano tangente tiene comun con ellas la generatriz indefinida que pasa por el punto de contacto.

Una curva y su tangente se proyectan siempre segun líneas tangentes entre sí.

Regla general para construir el plano tangente de una superficie de la normal.

Determinacion del contorno aparente de una superficie sobre los planos de proyeccion.

Construir el plano tangente á una superficie cilíndrica y otra cónica, pasando por un punto dado que esté sobre la superficie ó fuera de ella, ó bien cuando el plano tangente haya de ser paralelo á una recta dada.

Por una recta dada hacer pasar un plano que forme con el horizontal un ángulo determinado.

Construir un plano que sea tangente á una superficie cilíndrica ó cónica y forme con el plano horizontal un ángulo determinado.

Mostrar que el plano tangente á una superficie de revolucion en un punto es perpendicular al meridiano que pasa por el punto de contacto.

Mostrar que las normales en los infinitos puntos de un mismo paralelo concurren á un punto del eje.

Construccion de planos tangentes á las superficies de revolucion cuando se da el punto de contacto.

Estudio detallado del toro ó superficie anular y del hiperboloide de revolucion de una hoja.

Superficies desarrollables y envolventes.

Definicion de las superficies desarrollables.

Propiedad fundamental de los planos tangentes á las mismas.

Arista de retroceso.—Mostrar que los planos tangentes á una superficie desarrollable son osculadores de su arista de retroceso.—Construccion fun-

dándose en esta propiedad, del plano osculador en un punto de una línea de doble curvatura.

Mostrar que cuando se desarrolla una superficie las magnitudes lineales no se alteran.—Examinar qué magnitudes angulares permanecen invariables y cuáles varian; deduciendo de este exámen como consecuencia, el método general para construir tangentes á las transformadas de las diferentes líneas.

Propiedades de la línea de longitud mínima entre dos puntos, sobre una superficie desarrollable.

Diversos modos de engendrar una superficie desarrollable, por el movimiento de una línea recta.

Definicion de las superficies envolventes, de las involutas y de las características.

Estudio de las superficies de revolucion, consideradas como envolventes.

Evolutas y envolventes de las curvas planas, y con especialidad de las curvas de segundo grado.

Interseccion de superficies.

Métodos generales para hallar la interseccion de dos superficies. Tangente á esta interseccion.

Interseccion de un plano con una superficie cilíndrica ó cónica cualquiera.

Construccion de los puntos notables de la comun interseccion.

Construccion del centro, ejes y vértices de la interseccion, cuando los cilindros ó conos son de 2.º grado.

Método mas sencillo cuando los cilindros son de revolucion.

Desarrollo de estas superficies y trasformada de la interseccion.

Interseccion de un plano con la superficie de un toro, y con la de un hiperboloide de revolucion de una hoja.

Ramas infinitas.

Interseccion de una recta, con un hiperboloide de revolucion de una hoja.

Interseccion de dos cilindros, de dos conos, de un cono y un cilindro, y de un cono y de una esfera, concéntricas.

Tirar una normal y una tangente á una curva plana, por un punto dado en su plano.

Desarrollo de una superficie de base cualquiera.

Interseccion de dos superficies de revolucion cuyos ejes se cortan.—Tangente.—Plano normal.

Interseccion de un paraboloide y de un hiperboloide, ambos de revolucion y cuyos ejes se cortan.

Planos tangentes á una superficie pasando por un punto situado fuera de ella.

Consideraciones generales.

Hallar la curva de contacto de una superficie de revolucion y de una cualquiera de 2.º grado con un cono circunscrito cuyo vértice sea dado.

Planos tangentes paralelos á una recta dada.

Consideraciones generales.

Hallar la curva de contacto de una superficie de revolucion, y de una cualquiera de 2.º grado con un cilindro circunscrito, y paralelo á una recta dada.

Planos tangentes pasando por una recta dada.

Consideraciones generales.

Construir un plano tangente á una esfera, á una superficie de revolucion, á un hiperboloide de una hoja, y á una superficie cualquiera de 2.º grado, pasando por una recta dada.

Planos tangentes paralelos á un plano dado.

Consideraciones generales.

Normal á una superficie cualquiera, paralela á una recta dada.

Imposibilidad del problema en algunos casos.

Simplificacion cuando la superficie propuesta, sea de revolucion.—Caso del hiperboloide de revolucion de una hoja.

Planos tangentes á dos ó mas superficies.

Consideraciones generales.

Construir un plano tangente á una esfera ó á un cono de revolucion.

Planos tangentes á dos esferas pasando por un punto dado.

Planos tangentes comunes á tres esferas.

De la hélice.

Definicion de la hélice, y construccion de su tangente.

Hallar las proyecciones de una hélice, trazada sobre un cilindro recto.

Tangente á la hélice paralela á un plano dado.

Superficies alabeadas en general.

Definicion de estas superficies.

Diferentes modos de formarlas.

Hiperboloide de una hoja.

Su generacion como superficie alabeada.

Teoremas aplicables á esta superficie.

Doble modo de generacion de esta superficie.

Plano tangente, centro.

Identidad de esta superficie con el hiperboloide de una hoja, descrito anteriormente.

Del cono asintótico del hiperboloide.

Secciones planas de esta superficie.

Paraboloide hiperbólico.

Estudio análogo al de la superficie anterior.

Planos tangentes á las superficies alabeadas en general.

Proyeccion fundamental.

Del plano tangente cuando se da el punto de contacto.

Planos tangentes pasando por un punto, por una recta, paralelos á una recta dada, ó paralelos á un plano dado.

Demstrar que en toda superficie alabeada, las diversas normales de una generatriz forman un paraboloide hiperbólico.

Curvatura de líneas y superficies.

Diferentes órdenes de contacto entre dos curvas.

Osculación.

Medida de la curvatura de una línea.

Centros de curvatura.—Evolutas de las curvas.

Superficie polar.

Construir el plano osculador de una curva de doble curvatura en un punto dado.

Construir el radio de curvatura correspondiente a un punto dado sobre una curva de doble curvatura.

Modo de apreciar la curvatura de una superficie.

Aplicación a las superficies de segundo grado.

Secciones principales de una superficie cualquiera.—Radios principales del mismo signo ó signos contrarios.—Puntos.

Construcción de una superficie de segundo grado que sea oscultriz de otra cualquiera en un punto dado.

Líneas de curvatura.

Su definición.

Estudio de estas líneas en el vértice de una superficie de segundo grado, en una superficie de revolución, en un cilindro y en un cono.

Determinación gráfica de estas líneas en una superficie sea ó no convexa.

Planos acotados.

Idea general de este medio de representación.—Casos en que conviene emplearle.

Determinación y representación en este sistema del punto, de la recta y del plano.

Construcción de los intervalos y escalas de pendiente.

Resolución de varios problemas y con especialidad de los que siguen.

Intersección de planos entre sí y de rectas con planos.

Ángulos de rectas entre sí, de planos entre sí y de rectas con planos.

Minimas distancias de puntos, rectas y planos.

Curvas de nivel.

Hallar la acotación de un punto dado por la proyección horizontal y situado sobre una superficie conocida.—Recíproca.

Construir el plano tangente a una superficie, dado el punto de contacto.—Líneas de máxima y mínima pendiente.

Modo de reconocer si una superficie es cóncava, convexa ó de curvaturas opuestas en un punto dado.

Intersección de un plano y de una recta con una superficie dada.

Aplicación de la Geometría descriptiva al estudio de las sombras.

Ideas preliminares.—Línea de sepa-

ración de luz y sombra.—Sombra propia y arrojada.—Penumbra.—Degradación de la claridad sobre la penumbra.—Rayos luminosos paralelos.

Construcción de la sombra propia de una esfera y de la arrojada sobre un plano.

Sombra de una barrera.

Rayos luminosos cuyas dos proyecciones forman ángulos de 45° con la línea de tierra.

Rayos luminosos inclinados 45° respecto al plano horizontal.

Sombras de las chimeneas sobre un tejado, de un nicho, de un puente y de las diversas molduras de una columna.

Del punto brillante sobre un cuerpo.—Método general para construir este punto.—Caso de paralelismo para los rayos incidentes ó para los rayos reflejados.

Ejemplo del punto brillante sobre una esfera.

Perspectiva lineal.

De los contornos aparentes de los cuerpos y de las causas que nos sirven para juzgar de su distancia.

Objeto y definición geométrica de la perspectiva cónica.

Condiciones que deben tenerse presentes en la elección del cuadro y del punto de vista.

Puntos de concurso, punto principal, línea de horizonte, puntos de distancia reducida.

Construir la perspectiva de un punto y de una línea recta ó curva situadas ó no en el plano geometral.

Aplicación a las perspectivas de diversas pilastras de un obelisco, del interior de una galería, de una capilla, de un cubo inclinado, de puertas abovedadas y de la bóveda de aristas de un solo tramo.

Perspectiva de las sombras.

Indicación del método en general.

Método abreviado, haciendo aplicación al frente de una columna cilíndrica colocada sobre un zócalo.

Perspectiva de una bóveda de aristas con sus sombras.

Luz de reflexión.—Lugar de la imagen.

Perspectiva de una escalera y de su imagen reflejada sobre un estanque.

Perspectiva de una sala y de su imagen reflejada por un espejo.

Arquitectura.

Idea de los diferentes órdenes.

Libros de texto.

Tratado de Geometría descriptiva y de Stereotomía de Mr. Leroy.

Para la parte de rectas y planos de Geometría descriptiva las explicaciones del Profesor tomadas del curso de Geometría descriptiva de Mr. Olivier. Para la idea de los diferentes órdenes de Arquitectura el tratado de Vignola.

CÁLCULO INFINITESIMAL.

Preliminares.

Consideraciones generales sobre los

infinitamente pequeños.—Sus diferencias órdenes.—Infinitamente pequeño, principal.—Una cantidad finita puede considerarse como el límite de la relación entre dos infinitamente pequeños ó bien como el límite de un número indefinido de infinitamente pequeños.—Teoremas fundamentales sobre los infinitamente pequeños.—Términos que se pueden desprejciar en las ecuaciones para facilitar el empleo de los infinitamente pequeños.

CÁLCULO DIFERENCIAL.

Derivadas y diferenciales de primer orden.

De las funciones en general.—Incrementos infinitamente pequeños.—Funciones derivadas y diferenciales.—Diferenciación de las funciones simples.

Diferenciación de las funciones inversas.—Diferenciación de las funciones de funciones.—Diferencial de un producto, de un cociente y de una potencia.—Diferenciación de las funciones compuestas.—Diferenciación de las funciones de dos ó más variables independientes.—Diferenciación de las funciones implícitas.

Derivadas y diferenciales de orden superior al primero.

Diferenciales de diversos órdenes de las funciones de una sola variable.—Diferenciales de diversos órdenes de las funciones de dos ó más variables.—Posibilidad de invertir el orden de las diferenciaciones.—Diferenciales de diversos órdenes de las funciones implícitas.

Cambio de variables.

Influencia de la variable independiente sobre las diferenciales de orden superior al primero.—Cambio de variables independientes.—Cambio de la función.—Cambio de la función y de las variables independientes.

Desarrollos en série.

Fórmula de Taylor para las funciones de una sola variable.—Expresión del resto de dicha série.—Fórmula de Maclaurin.—Extension de las fórmulas de Taylor y de Maclaurin a las funciones de dos ó más variables.—Desarrollo en série de las funciones simples.

Estudio de expresiones cuya forma es indeterminada.

Valores de las funciones que se presentan bajo las formas: $\frac{0}{0}$; $\frac{\infty}{\infty}$; $\infty \times 1$; ∞ ; etc.

Máximos y mínimos.

Máximos y mínimos de las funciones de una sola variable.—Máximos y mínimos de las funciones de muchas variables.—Caso de las funciones implícitas.

Aplicaciones geométricas del cálculo diferencial

Diferenciales del área y del arco de una curva plana.

Uso de las derivadas para determinar el sentido de la concavidad ó convexidad de una curva plana.

Contacto de curvas planas.—Diferentes órdenes de contacto.—Curvas oscultrices.

Tangentes y normales.—Asíntotas.

Círculo osculador.—Definición de la curvatura y del radio de curvatura.—Diversas expresiones de dicho radio de curvatura.

Teoría analítica de las evolutas y de las envolventes.

Puntos singulares de las curvas planas.—Definiciones.—Carácter analítico de dichos puntos.—Modo de determinarlos.

CÁLCULO INTEGRAL.

Preliminares.

Definiciones y notaciones.—Teoremas fundamentales.—Integración inmediata.—Integración por descomposición.—Integración por sustitución.—Integración por partes.

Funciones racionales.

Integración de las funciones racionales enteras.—Integración de las funciones racionales fraccionarias, considerando todos los casos que puedan ocurrir.

Funciones irracionales.

Funciones de monomios irracionales.

Funciones que contienen un radical de segundo grado.

Diferenciales binomias.

Definición de dichas diferenciales.—Condiciones á que deben satisfacer para ser integrable.—Integración por sustitución.—Integración por partes.—Fórmulas de reducción.

(Se continuará.)

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 2.593.

Expresados ya los días en que los Ayuntamientos han de entregar sus cupos respectivos, este Gobierno, de acuerdo con la Diputación, advierte á dichas corporaciones que fijen su atención y cumplan con entera exactitud cuanto se determina en la ley de 29 de Marzo y decreto de 21 de Mayo último, y además las prescripciones siguientes:

1.ª Los comisionados encargados de la conducción de los quintos á la capital, reunirán los conocimientos necesarios de las operaciones practicadas, para poder ilustrar con sus observaciones á la Diputación en todos los casos de cuestión ó duda, siendo conveniente siempre que fuese posible, que estos cargos sean desempeñados

por los Secretarios de las corporaciones municipales ú oficiales de las Secretarías encargados del negociado de quintas que no tengan interés en el reemplazo; y vendrán provistos de filiaciones cuadruplicadas de soldados y reclamados, arreglándolas al modelo circular en Real orden de 21 de Abril de 1856.

2.^a Dichas corporaciones cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad, de que se haga entrega á los comisionados de los soldados y reclamados, á fin de que aquellos, bajo la suya respectiva, presenten á la Diputacion todos los mozos de que se hicieron cargo; en la inteligencia, de que si falta uno solo de cuantos deben concurrir ante la Diputacion sin legítima causa, se adoptarán las medidas que procedan con arreglo á la ley.

3.^a Los Sres. Alcaldes entregarán á los mozos que no estén conformes con los fallos del Ayuntamiento, la certificación correspondiente á tenor de lo prescrito sobre el particular en los artículos 100 y 101 de la citada ley.

4.^a Tambien los Sres. Alcaldes harán entender á los mozos que deseen prestar el servicio por medio de sustitutos, que además de los datos y certificaciones que se expresan en el artículo 16.^o de la ley, deben presentar para evitar todo inconveniente, copia de la escritura del contrato en la que se exprese la cantidad estipulada para la sustitucion, conforme á lo prescrito en la Real orden de 30 de Agosto de 1864.

5.^a Los comisionados desde las diez de la mañana hasta las dos de la tarde del dia anterior á la entrega de su cupo, presentarán en la Secretaría de la Diputacion el expediente certificado de salida tal como lo exige el art. 106 de la ley, sin que se omita en él ninguno de los extremos contenidos en dicha disposicion, filiaciones, listas de soldados y reclamados por duplicado y de la general de talla por métrros y milímetros, segun disponen los artículos 9 y 10 del decreto citado de 21 de Mayo, de igual modo harán entrega de todos los expedientes de exencion física y legal que se hubieren instruido, y de cualquier otro documento justificativo presentado ante el Ayuntamiento.

6.^a Tanto el expediente general de la quinta como las listas y filiaciones, contendrá el nombre del mozo y sus apellidos paterno y materno, sin abreviatura de ninguna clase.

7.^a Constará precisamente en el expediente general de la quinta la talla de cada mozo aun cuando no llegue á la de un metro quinientos milímetros, como tambien la justificacion ó expresion de cualquiera otra causa, sea la que fuese, por la que un mozo quede exento.

8.^a A fin de evitar la excesiva aglomeracion de mozos en esta capital cuidarán los Ayuntamientos de remitir únicamente por ahora los del cupo para el ejército permanente que les ha correspondido segun el precedente re-

parto y los reclamados por dicho concepto.

9.^a De todos los documentos antes citados, se dará al comisionado una nota índice que entregará con los mismos al hacerlo del expediente el dia antes de presentar á la Diputacion su respectivo cupo. Habiendo demostrado la experiencia que durante la entrega en caja de los mozos á quienes ha correspondido la suerte, suelen cometerse estafas por personas malévolas que abusando de la sencillez é ignorancia de los interesados y sus familias les hacen creer cuentan con valimiento é influencia para recabar fallos que les sean favorables; prevengo á los Señores Alcaldes hagan entender á sus administrados que se examinarán con todo detenimiento los expedientes de todos y cada uno de los mozos, y que por lo tanto las resoluciones serán estrictamente arregladas á lo que ellos arrojen.

La justicia no necesita recomendacion, y pueden estar seguros que la Diputacion se la administrará severa y cumplida, asi como tambien que serán miradas con prevencion cuantas, respecto á este importante servicio, puedan tratar de adquirirse y presentar sea la que quiera la procedencia de ellos.

Los que tengan alguna duda acerca de la inteligencia de las disposiciones legales pueden desde luego acercarse á mí ó á los Sres. Diputados todos los dias y á todas horas que no sean las en que se halle funcionando la corporacion, en la seguridad de que se le oirá con agrado y se les darán aclaraciones tan amplias como las deseen.

Están tomadas las disposiciones necesarias para evitar fraudes y abusos durante la entrega de los mozos en caja; y espero que los interesados y sus familias me ayudarán á conseguir la completa desaparicion de tan inmoral tráfico, á cuyo efecto los Sres. Alcaldes les advertirán que cualquiera oferta ó proposicion que se les haga referentes á eximirles por remuneracion, ya sea por defectos físicos, ú otra excepcion legal que crean les asiste, lo pongan instantáneamente en mi conocimiento; en la inteligencia que en otro caso, serán considerados como encubridores y cómplices de aquellos y entregados con sus autores al Tribunal de justicia para su condigno castigo.

Espero del celo é ilustracion de los Sres. Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento, que comprendiendo la importancia de este servicio, le mirarán con el interes que de suyo exige y cuidarán del mas puntual y exacto cumplimiento de las anteriores disposiciones, debiendo advertirles que asi como contraerán un especial mérito que tendré en consideracion los que dignamente le llenen, exigiré sin contemplacion alguna la mas severa responsabilidad á los que incurran en la mas ligera omision de las anteriores disposiciones.

Valladolid 14 de Agosto de 1871.—
El Gobernador, Primitivo Serriñá.

TERCERA SECCION.

Núm. 2.585.

Don Ramon Crespo y Vicente, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á la propiedad de una mula, cebrá, raya de mulo, de treinta meses, de siete cuartas menos dos dedos, desherrada; y una yegua negra, peceña, ojo derecho garzo, estrella prolongada en la frente, bebe con el anterior, de seis años, siete cuartas y seis dedos, desherrada de las manos, que han sido ocupadas á José Santaren Guerra, vecino de Bóveda de Toro, por suponerse de procedencia ilegítima; para que dentro del término de veinte dias, comparezcan en este Juzgado á reconocerlas y practicar las demás diligencias conducentes; bajo apercibimiento que de no verificarlo se les irrogarán los perjuicios de ley.

Dado en Valladolid á catorce de Agosto de mil ochocientos setenta y uno.—Ramon Crespo y Vicente.—Por mandado de S. S., Leon Gervás.

QUINTA SECCION.

Núm. 2.592.

Alcaldía constitucional de Esguevillas.

El Ayuntamiento de esta villa con autorizacion bastante, subastará en el dia 20 de los corrientes á la hora de las diez de la mañana en la Sala Consistorial de la misma el moviliario y demás suficiente para decorar sus Casas Consistoriales por la cantidad de 1.277 pesetas 50 céntimos.

La subasta se verificará por pliegos cerrados y con las formalidades prevenidas en el modelo adjunto; debiendo acompañar á cada pliego un documento que acredite haber consignado en la Depositaria municipal, la décima parte del total de las obras, ya sea en metálico ó bien en papel del estado al precio de la cotizacion corriente.

Durante una hora se recibirán los pliegos, y trascurridas, se dará lectura de ellos.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará una segunda licitacion abierta únicamente entre sus autores, siendo la primera mejora por lo ménos de cincuenta pesetas y las restantes no bajarán de veinte.

El expediente de su referencia se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantas personas deseen interesarse en la subasta.

Esguevillas 6 de Agosto de 1871.—
El Alcalde, Julian Duque.

Modelo de proposicion.

D. N. N..., vecino de..., enterado

del anuncio inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia, correspondiente al dia... de..., se compromete á facilitar al Ayuntamiento de Esguevillas el moviliario y demás efectos que contrata para su Casa Consistorial por la cantidad de... (en letra) sujetándose á todas las condiciones establecidas.
(Fecha y firma del proponente.)

Comision de apremios por Contribuciones en Valladolid.

Don Aniceto Bena, comisionado ejecutor de apremios en esta capital, nombrado por el Sr. Gefe de la Administracion económica de la provincia.

Hago saber: que para hacer pago á la Hacienda pública de las cantidades que por contribucion territorial adeudan los sujetos que se expresarán, en virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de la Audiencia, se anuncia en pública subasta, que tendrá lugar en la sala del Juzgado sita en la Casa Consistorial el dia veinticuatro del corriente y á las diez de su mañana las fincas siguientes; siendo esta segunda subasta por no haber habido licitadores en la primera.

1.^a Una casa de la calle del Paseo del Prado, de la pertenencia de Gerónimo de Castro; tasada en 546 pesetas, que adeuda á la Hacienda 71 pesetas 02 céntimos.

2.^a Un prado al pago de los Badillos, en término de esta ciudad, perteneciente á D. Mauricio Leon Sanz; tasado en 722 pesetas, que adeuda á la Hacienda 671 pesetas 20 céntimos.

Los linderos y demás pormenores constan en el expediente de su razon, donde podrán enterarse los que deseen interesarse en la subasta: debiendo advertir que se admitirá postura por las dos terceras partes de la tasacion, segun el art. 66 de la Instruccion.

Valladolid 17 de Agosto de 1871.—
El Comisionado, Aniceto Bena.

ANUNCIOS PARTICULARES.

En el Hospital de Dementes se necesita adquirir paja larga para jergones; las personas que deseen venderla pueden pasarse por la Administracion del Establecimiento, donde se les enterará de las condiciones y precio.

CORTA DE LEÑAS.

A voluntad de su dueño se arrienda la corta y carboneo de las leñas de roble y encina de uno de los diez y ocho tajones en que está dividido el monte titulado de Iscar, sito en el término de la villa de este nombre.

Su remate tendrá lugar en el dia 27 del corriente mes de Agosto, en la villa de Mojados, casa de D. Norverto Sanz, donde se dará razon de su tasacion y condiciones.

Valladolid: 1871.—Imprenta de Garrido.